

# **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101900000003**

R-0011

## **MODIFICACIONES A LA RND N° 10180000026 SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

La Paz, 26 de febrero de 2019

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que conforme al Inciso m) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es atribución de esta entidad diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que conforme al Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que mediante RND N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018 el Servicio de Impuestos Nacionales dispuso el marco normativo para la Implementación y reglamentación del Sistema de Facturación Electrónico, estableciendo los procedimientos, formatos, formalidades, requisitos para la autorización, modalidades de facturación, así como la conservación, inhabilitación, efectos tributarios de los Documentos Fiscales, registro de datos e información a la Administración Tributaria.

Que la Resolución Ministerial N° 030 de 18 de enero de 2019 el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dispone la modificación, complementación y/o aclaración del inciso k) del Artículo 8, párrafo XI del Artículo 9, Artículo 38, párrafo III del Artículo 40, inciso a) del Artículo 43 y las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda y el Anexo A de la RND N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018.

Que es necesario realizar complementaciones y mejoras a la RND N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, en consideración a reuniones con diversos sectores económicos en los que se manifestaron aspectos técnicos que requieren una adecuación a efecto de optimizar la aplicación de la norma del Sistema de Facturación Electrónica.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 1, Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

### **POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. (Modificaciones).- I.** Se modifica el inciso j) del párrafo I del Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"j) Nota de Crédito – Débito.-** Documento Fiscal que permite realizar ajustes en el Crédito y Débito Fiscal de los Sujetos Pasivos o compradores, cuando se efectúa la devolución total o parcial de bienes o rescisión de servicios, en el mismo periodo fiscal o hasta dieciocho (18) meses posteriores a la emisión del Documento Fiscal correspondiente. Este documento podrá ser emitido de acuerdo a lo siguiente:

- 1.** En caso que la operación hubiere sido efectuada entre Sujetos Pasivos del IVA, se emitirá la Nota de Crédito – Débito a través de la Modalidad de Facturación que utiliza el Contribuyente, correspondiendo imputar un Crédito Fiscal al Emisor y un Débito Fiscal al Comprador, afectando el periodo fiscal en el que se produjo la devolución o rescisión.
- 2.** Cuando el comprador que realiza la devolución no sea Sujeto Pasivo del IVA, el vendedor deberá exigir la Factura original cuando se trate de facturas emitidas manualmente o anteriores a la presente Resolución Normativa, como requisito para emitir la correspondiente Nota de Crédito – Débito a través de la Modalidad de Facturación que utiliza el Contribuyente.
- 3.** Si la devolución o rescisión es total, la Nota de Crédito - Débito deberá expresar tal importe y las referencias de la Factura original.
- 4.** Si la devolución o rescisión es parcial, la Nota de Crédito - Débito deberá expresar el importe correspondiente y las referencias de la Factura original, discriminando el valor de lo efectivamente devuelto o rescindido.

*Quando se emita la Nota de Crédito – Débito posterior al plazo establecido no surtirá efecto tributario."*

**II.** Se modifica el inciso k) del párrafo I del Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"k) Nota de Conciliación.-** Documento utilizado para realizar ajustes en el Crédito y en el Débito Fiscal IVA por servicios prestados, sujetos a ajuste de precios por conciliación y/o medición, realizados entre Sujetos Pasivos del IVA.

*Excepcionalmente podrá ser utilizado para realizar ajustes en el Crédito y en el Débito Fiscal IVA entre Sujetos Pasivos del IVA en la comercialización de bienes cuyos precios estén sujetos a reajuste, conciliación, medición y/o valoración, en el marco de reglamentación específica emitida por la autoridad competente del sector.*

*También podrá aplicarse para ajustes en el Crédito y en el Débito Fiscal IVA por prestación de servicios de un Sujeto Pasivo a consumidores finales, sujetos a conciliación, medición y/o valoración como ser servicios de provisión de energía eléctrica, agua potable, gas domiciliario, telefonía, televisión por cable o Internet.*

*La Nota de Conciliación emitida a través de la Modalidad de Facturación que utiliza el Contribuyente, generará Crédito Fiscal al Vendedor y Débito Fiscal al Comprador, en el periodo que se realiza la conciliación.*

*Excepcionalmente cuando la conciliación determine un monto mayor al facturado, el vendedor deberá emitir la Nota de Conciliación de Débito y empozar el impuesto en el periodo fiscal de conciliación calculado conforme establece el Artículo 47 de la Ley Nº 2492. Asimismo, el comprador registrará el Crédito Fiscal en el periodo en el cual se realiza la conciliación.”*

**III.** Se modifica el párrafo X del Artículo 9 de la Resolución Normativa de Directorio Nº 10180000 0026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*“X. Las Entidades Públicas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Universidades Públicas, estén o no alcanzadas por el IVA, tienen la obligación de confirmar y registrar los Documentos Fiscales de compras hasta el día once (11) del mes siguiente, a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria.”*

**IV.** Se modifica el párrafo XI del Artículo 9 de la Resolución Normativa de Directorio Nº 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*“XI. Todos los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables alcanzados por el IVA deberán confirmar sus compras, así como realizar el registro de Documentos Fiscales no reportados por el emisor, hasta el día once (11) del mes siguiente, a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria. Opcionalmente los sujetos pasivos que utilicen las modalidades de facturación electrónica o computarizada en línea podrán realizar la confirmación y/o registro de sus compras a través de los servicios web habilitados para el efecto.*

*Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables podrán verificar sus compras en el Registro de Compras generado automáticamente por la Administración Tributaria en la opción habilitada en el Portal Web o en su Sistema de Facturación, confirmando o modificando las compras ya registradas o en su caso incorporando las compras que no hubieran sido reportadas por el vendedor.*

*La no confirmación y/o no registro de las compras no invalida el crédito fiscal, ni el gasto a efectos de la liquidación de las obligaciones tributarias del contribuyente. El sujeto pasivo o tercero responsable podrá realizar el registro de los Documentos Fiscales rezagados, hasta la fecha de vencimiento para la presentación y pago de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado, a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria.*

*Cuando el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable registre Documentos Fiscales fuera del plazo señalado en el párrafo precedente, deberá proceder a tramitar la rectificatoria de la Declaración Jurada conforme lo establecido en el Artículo 85 de la presente Resolución Normativa.*

*La Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar que las transacciones cumplan los requisitos de realización, vinculación y medios fehacientes de pago según lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 66 de la Ley Nº 2492 y Artículo 37 del Decreto Supremo Nº 27310.”*

**V.** Se modifica el párrafo II del Artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio Nº 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"II.** *La Administración Tributaria no dará curso a una solicitud de autorización de Documentos Fiscales o Autorización de Inicio de Sistema cuando el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable consigne alguna marca de control activa conforme Resolución Normativa de Directorio vigente."*

**VI.** Se modifica el parágrafo I del Artículo 21 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"I.** *El Sistema de Facturación deberá permitir la generación de los siguientes reportes como mínimo:*

**1.** *Control y verificación:*

- a)** *Eventos significativos de un periodo;*
- b)** *Estado de salud del Sistema de Facturación;*
- c)** *Certificación del Sistema de Facturación;*
- d)** *Documentos fiscales electrónicos emitidos por rango de fechas y hora;*
- e)** *Documentos fiscales electrónicos emitidos por tipo de documento;*
- f)** *Documentos fiscales electrónicos anulados por rango de fechas y hora;*
- g)** *Documentos fiscales electrónicos anulados por tipo de documento;*
- h)** *Documentos fiscales electrónicos emitidos por código de cliente y rango de fechas y hora.*
- i)** *Estado de envío de Documentos Fiscales.*

**2.** *Ejecutivos o gerenciales:*

- a)** *Resumen de ventas en el periodo;*
- b)** *Resumen de compras en el periodo;*

*El Sistema de Facturación podrá incorporar e implementar otros reportes que se consideren necesarios."*

**VII.** Se modifica el parágrafo II del Artículo 26 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"II.** *El reinicio de la numeración correlativa deberá ser realizada al menos una vez por gestión fiscal."*

**VIII.** Se modifica el parágrafo III del Artículo 32 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**III.** *La representación gráfica digital del Documento Fiscal Electrónico, será enviada al correo electrónico del comprador cuando este hubiera proporcionado el mismo, y/o puesta a su disposición en el portal Web del emisor (si lo tuviera).*

**IX.** Se modifica el inciso f) del numeral 2 del parágrafo I del Artículo 34 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"f)** *En el caso de venta de bienes se deberá consignar: código interno del producto, cantidad, concepto o descripción, precio unitario, unidad, descuento por ítem (si corresponde) y subtotal.*

*Para el caso de venta de Línea Blanca y Negra deberá además consignarse el campo de número de serie del producto o IMEI según corresponda (sólo para ventas a consumidores finales);”*

**X.** Se modifica el inciso e) del numeral 1 del párrafo I del Artículo 34 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"e) Código Único de Factura (CUF) y Código Único de Facturación Diaria (CUFD);”*

**XI.** Se modifica el inciso i) del numeral 2 del párrafo I del Artículo 34 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"i) Tipo de cambio oficial de venta en moneda nacional correspondiente a la fecha de la transacción, cuando la operación sea en moneda extranjera. Para el caso de entidades del sistema financiero nacional, éstas podrán utilizar el tipo de cambio en moneda extranjera, de acuerdo a disposiciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).”*

**XII.** Se modifica el párrafo III del Artículo 40 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

***”III.** Excepcionalmente para los sujetos pasivos que, por su forma de operar, realizan facturación en áreas sin conexión y se ven impedidos de enviar información, la validez del CUFD podrá extenderse hasta quince (15) días, siempre y cuando se registre el evento significativo "Ingreso a zonas sin Internet por despliegue de puntos de venta”, previa autorización de la Administración Tributaria.*

*A efectos de lo señalado en el párrafo precedente, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá enviar su solicitud a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria consignado lo siguiente:*

- a) Descripción de la operativa comercial que justifica su solicitud.*
- b) Especificación referente a si las operaciones son ordinarias o extraordinarias.*
- c) Periodo para la habilitación si corresponde.*
- d) Especificación del alcance geográfico de las operaciones.*

*La Administración Tributaria habilitará el uso del código asociado al evento significativo "Ingreso a zonas sin Internet por despliegue de puntos de venta” en el plazo veinticuatro (24) hrs. a partir de la recepción de la solicitud. En el caso de operaciones ordinarias la habilitación será de forma indefinida, en el caso de operaciones extraordinarias la habilitación se realizará por el tiempo solicitado por el contribuyente.*

*La Administración Tributaria en el marco de sus facultades se reserva el derecho de verificar y controlar que las operaciones realizadas se adecuen a la solicitud planteada.”*

**XIII.** Se modifica el párrafo IV del Artículo 42 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

***”IV.** Las Facturas de Contingencia y Notas Fiscales de Contingencia emitidas manualmente registradas en el Sistema de Facturación, serán enviadas automáticamente en forma de paquetes de 1 hasta 500 Documentos Fiscales Electrónicos conforme lo establece la presente Resolución*

*Normativa y Anexo Técnico 1." . El rango del paquete podrá ampliarse previa coordinación y aceptación por el área de informática de la Administración Tributaria."*

**XIV.** Se modifica el Artículo 43 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"Artículo 43. (Previsión para Contingencias).**- *Los contribuyentes que utilicen las modalidades de Facturación Electrónica en Línea o Facturación Computarizada en Línea, de acuerdo a su naturaleza son responsables de adoptar al menos una de las siguientes medidas de seguridad:*

- a) Prever mecanismos alternativos de generación eléctrica que garanticen ante la ocurrencia de contingencias el funcionamiento de sus servidores o equipos destinados a la emisión de Documentos Fiscales Electrónicos;*
- b) Prever equipos y/o software de respaldo de sus sistemas;*
- c) Contar en stock con Facturas de Contingencia o Notas Fiscales de Contingencia."*

**XV.** Se modifica el párrafo IV del Artículo 57 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"IV.** *El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable deberá emitir el Documento Fiscal Electrónico consignando de forma precisa la información requerida de acuerdo al tipo de operación.*

*Los contribuyentes podrán emitir Documentos Fiscales hasta el día siete (7) del mes siguiente de finalizado el periodo fiscal con la fecha del último día del periodo vencido.*

*Asimismo, en aplicación del Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, las empresas que realicen actividades de producción, comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos podrán emitir el Documento Fiscal Electrónico hasta el día diez (10) del mes siguiente al periodo fiscal en que finalizó la medición, consignando la fecha del último día del mes en que finalizó la medición."*

**XVI.** Se modifica el párrafo III del Artículo 58 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"III.** *Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables cuyo procedimiento de emisión masiva iniciado, exceda el Periodo Fiscal en el que se perfeccionó el hecho generador, podrán emitir Documentos Fiscales Electrónicos hasta el día siete (7) del mes siguiente de finalizado el periodo fiscal con la fecha del último día del periodo vencido."*

**XVII.** Se modifica el Artículo 61 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"Artículo 61. (Anulación de Documentos Fiscales Electrónicos).**- **I.** *La anulación de los Documentos Fiscales Electrónicos a través del Sistema de Facturación podrá realizarse hasta el día cinco (5) del mes siguiente del periodo en que se realizó la transacción original.*

**II.** *El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable podrá anular el Documento Fiscal Electrónico a través de su sistema de facturación registrando el motivo de la anulación.*

*Los compradores podrán verificar el estado de sus facturas a través del Portal WEB de la Administración Tributaria, conservando el derecho de realizar la denuncia por Documentos Fiscales anulados sin su consentimiento a la Administración Tributaria, para que ésta en uso de sus facultades realice la verificación o fiscalización correspondiente a efecto de determinar la existencia de obligaciones y en su caso la restitución de derechos según corresponda.*

**III.** *La Administración Tributaria en el marco de sus facultades realizará bajo criterio de riesgos, los controles de los Documentos Fiscales Electrónicos anulados, de forma directa o a través del proceso de denuncia vigente.*

**IV.** *Excepcionalmente para la Factura Comercial de Exportación se dará un plazo de ciento ochenta (180) días para la anulación."*

**XVIII.** Se modifica el párrafo IV del Artículo 62 de la Resolución Normativa de Directorio N° 1018 0000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**IV.** *El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable deberá emitir el Documento Fiscal Electrónico consignando de forma precisa la información requerida de acuerdo al tipo de operación.*

*Los contribuyentes podrán emitir Documentos Fiscales hasta el día siete (7) del mes siguiente de finalizado el periodo fiscal con la fecha del último día del periodo vencido."*

**XIX.** Se modifica el párrafo II del Artículo 63 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**II.** *Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables cuyo procedimiento de emisión masiva iniciado, exceda el Periodo Fiscal en el que se perfeccionó el hecho generador, podrán emitir Documentos Fiscales Electrónicos hasta el día siete (7) del mes siguiente de finalizado el periodo fiscal con la fecha del último día del periodo vencido."*

**XX.** Se modifica el Artículo 66 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"Artículo 66. (Anulación de Documentos Fiscales Electrónicos).- I.** *La anulación de los Documentos Fiscales Electrónicos a través del Sistema de Facturación podrá realizarse hasta el día cinco (5) del mes siguiente del periodo en que se realizó la transacción original.*

**II.** *El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable podrá anular el Documento Fiscal Electrónico a través de su sistema de facturación registrando el motivo de la anulación.*

*Los compradores podrán verificar el estado de sus facturas a través del Portal WEB de la Administración Tributaria, conservando el derecho de realizar la denuncia por Documentos Fiscales anulados sin su consentimiento a la Administración Tributaria, para que ésta en uso de sus facultades realice la verificación o fiscalización correspondiente a efecto de determinar la existencia de obligaciones y en su caso la restitución de derechos según corresponda.*

**III.** *La Administración Tributaria en el marco de sus facultades realizará bajo criterio de riesgos, los controles de los Documentos Fiscales Electrónicos anulados, de forma directa o a través del proceso de denuncia vigente."*

**XXI.** Se modifica el párrafo VII del Artículo 67 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180 0000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"VII. El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable deberá emitir el Documento Fiscal Electrónico consignando de forma precisa la información requerida de acuerdo al tipo de operación.*

*Los contribuyentes podrán emitir Documentos Fiscales hasta el día siete (7) del mes siguiente de finalizado el periodo fiscal con la fecha del último día del periodo vencido."*

**XXII.** Se modifica el Artículo 68 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"Artículo 68. (Anulación de Documentos Fiscales Electrónicos).- I.** *La anulación de los Documentos Fiscales Electrónicos a través del Sistema de Facturación podrá realizarse hasta el día cinco (5) del mes siguiente del periodo en que se realizó la transacción original.*

**II.** *El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable podrá anular el Documento Fiscal Electrónico a través de su sistema de facturación registrando el motivo de la anulación.*

*Los compradores podrán verificar el estado de sus facturas a través del Portal WEB de la Administración Tributaria, conservando el derecho de realizar la denuncia por Documentos Fiscales anulados sin su consentimiento a la Administración Tributaria, para que ésta en uso de sus facultades realice la verificación o fiscalización correspondiente a efecto de determinar la existencia de obligaciones y en su caso la restitución de derechos según corresponda.*

**III.** *La Administración Tributaria en el marco de sus facultades realizará bajo criterio de riesgos, los controles de los Documentos Fiscales Electrónicos anulados, de forma directa o a través del proceso de denuncia vigente."*

**XXIII.** Se modifica el inciso f) del párrafo I del Artículo 83 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"f) En el caso de venta de bienes se deberá consignar: cantidad, detalle, concepto o descripción, precio unitario, subtotal y total. Para el caso de venta de Línea Blanca y Negra deberá consignarse el número de serie del producto o IMEI." (Sólo para ventas a consumidores finales);"*

**XXIV.** Se modifica el Artículo 84 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"Artículo 84. (Registro de los Documentos Fiscales).- El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable emisor, deberá registrar los Documentos Fiscales del periodo fiscal (mensual) por la venta de bienes y/o servicios, a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria, hasta el día ocho (8) del mes siguiente del periodo a registrar, conforme el formato establecido en el Anexo Técnico 1 de la presente Resolución Normativa.**

*Este registro surte efectos jurídicos y tiene validez probatoria conforme establece el Artículo 79 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004."*



**XXV.** Se modifica el Artículo 93 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"Artículo 93. (Registro de Documentos Fiscales Prevalorados Preimpresos).-** *El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable emisor, deberá registrar los Documentos Fiscales Prevalorados Preimpresos emitidos en el periodo fiscal (mensual) a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria, hasta el día ocho (8) del mes siguiente del período a registrar, conforme la siguiente información:*

- a) CAEP;*
- b) Número inicial del rango vendido;*
- c) Número final del rango vendido;*
- d) Precio unitario;*
- e) Cantidad vendidos;*
- f) Detalle del servicio o producto;*
- g) Monto total vendidos;*
- h) Fecha ultima venta."*

**XXVI.** Se modifica el párrafo IV del Artículo 100 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"IV.** *El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable emisor, deberá registrar los Documentos Fiscales Prevalorados para Telecomunicaciones del periodo fiscal (mensual) a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria, hasta el día ocho (8) del mes siguiente del período a registrar, conforme la siguiente información:*

- a) CAEP*
- b) Número inicial del rango vendido*
- c) Número final del rango vendido*
- d) Precio unitario*
- e) Cantidad vendidos*
- f) Monto total vendidos*
- g) Fecha de venta*
- h) Número de Documento de Identificación del mayorista, comisionista o usuario (NIT, CI, CEX)*
- i) Nombre o Razón Social del mayorista, comisionista o usuario"*

**XXVII.** Se modifica el párrafo I del Artículo 110 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

**"I.** *Las Líneas Aéreas y Agentes Generales Autorizados, afiliados o no a IATA, deberán enviar mensualmente a la Administración Tributaria los boletos ETKT, los recibos de boletos Computarizados PR (Passenger Receipt) y los comprobantes de los documentos ETKT, EMD y EAWB electrónicos, hasta la fecha del vencimiento de la Declaración Jurada del IVA de acuerdo al último dígito del NIT, consolidando los emitidos por la Línea Aérea, Agente General Autorizado y Agencia de viaje. La información deberá remitirse en formato XML a través de los Servicios Web habilitados para el efecto, de acuerdo al formato establecido en el Anexo Técnico 1 de la presente Resolución Normativa. Enviando la siguiente información:*

- a) CUF (Código Único de Facturación) generado por el Sistema de Facturación de la Línea Aérea*
- b) CUIS (Código Único de Inicio de Sistema) solicitado a la Administración Tributaria por cada sistema.*

- c) CUFD (Código Único de Facturación Diaria) a solicitud de la Línea Aérea a la Administración Tributaria.
- d) Fecha de emisión del boleto y otros
- e) Número de NIT de la Línea Aérea o del Agente General Autorizado (GSA)
- f) Nombre o Razón Social o abreviación o sigla del Emisor
- g) Número de Boleto y otros
- h) Número de Documento del beneficiario del crédito fiscal
- i) Nombre o Razón Social del beneficiario del crédito fiscal
- j) Número de identificación del pasajero.
- k) Nombre del pasajero
- l) Código IATA del Agente de Viaje Autorizado (Si corresponde)
- m) NIT del Agente de Viaje (Si corresponde)
- n) Origen del Servicio
- o) Tipo Moneda (BOB ó USD)
- p) Tipo de Cambio de venta (El tipo cambio Oficial de venta del BCB del USD, si es en BOB se pone 1)
- q) Monto de la tarifa (FARE)
- r) Monto total del boleto o pasaje (BOB ó USD)
- s) Monto sujeto a IVA (BOB ó USD)
- t) Tipo de transacción (ETKT, EMD, EAWB)
- u) Código IATA Línea Aérea, (dato numérico de 3 dígitos)"

**XXVIII.** Se modifica el numeral 5 del Artículo 130 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"5) Elaborar kardex de inventario anual independiente por producto para su comercialización, que cuente con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco del resguardo de la Seguridad Alimentaria y Abastecimiento, conforme normativa específica. (Último párrafo del inc. h) del Parágrafo I del Artículo 8 de la presente Resolución Normativa)."*

**XXIX.** Se modifica el numeral 2 del Artículo 131 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"2) Enviar o modificar los Libros de Compras y Ventas IVA en plazo según normativa vigente en el periodo en que se origina la información a reportar o modificar."*

**XXX.** Se modifican los numerales 9 y 11 del Artículo 132 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"9) Comunicar a través de su Sistema de Facturación o la opción habilitada en el portal Web de la Administración Tributaria, la cancelación de un Espectáculo Público con Artistas Nacionales alcanzados por la Ley N° 2206, con anticipación a la realización del evento. (Parágrafo VII del literal A y Parágrafo VII del literal B ambos del Artículo 121 de la presente Resolución Normativa)."*

*"11) Presentar a través de su Sistema de Facturación o la opción habilitada en el portal Web de la Administración Tributaria la solicitud de modificación de fechas y/o lugares del Espectáculo Público con Artistas Nacionales alcanzados por la Ley N° 2206, con anticipación"*

*a la realización del evento. (Parágrafo VIII del literal A y Parágrafo VIII del literal B ambos del Artículo 121 de la presente Resolución Normativa)."*

**XXXI.** Se modifica el segundo párrafo de la Disposición Adicional Cuarta de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"Asimismo, en los reportes obligatorios a enviar a la Administración Tributaria donde se solicite el Número de Autorización del Documento Fiscal correspondiente, deberá ingresarse el Código Único o de Autorización correspondiente (CUFD, CAED, CAEP, CUAPE, CAEDFEP) generado para cada Documento Fiscal de acuerdo a la modalidad de facturación utilizada. En los campos donde se solicite el Código de Control deberá ingresarse el CUF o CUFP para Documentos Fiscales Electrónicos y el valor 0 (cero) para Documentos Fiscales Manuales."*

**XXXII.** Se modifica la Disposición Adicional Quinta de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"Quinta.- En los procedimientos establecidos por el Servicio de Impuestos Nacionales en los que se requiera presentar o adjuntar el Documento Fiscal original, se aclara que en el caso de Documentos Fiscales Electrónicos registrados en la Base de Datos del Servicio de Impuestos Nacionales, en lugar del Documento Fiscal original, deberá proporcionarse únicamente el número del Documento Fiscal y el Código Único correspondiente (CUF o CUFP) para su respectiva verificación."*

**XXXIII.** Se modifica la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"Primera.- Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables clasificados en grupos, detallados en el Anexo A que forma parte indivisible de la presente Resolución, deberán adecuar e implementar su Sistema de Facturación en el marco de la presente Resolución Normativa de Directorio, de acuerdo al siguiente cronograma:*

<b>GRUPO</b>	<b>FECHA IMPLEMENTACIÓN</b>
<b>I</b>	01/11/2019
<b>II</b>	01/02/2020
<b>III</b>	01/05/2020
<b>IV</b>	01/08/2020
<b>V</b>	01/11/2020

*Se establece un período de adecuación de los sistemas, certificaciones y autorizaciones a partir de la publicación de la presente Resolución Normativa."*

**XXXIV.** Se modifica la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"Segunda.- Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que emitan Documentos Fiscales bajo la Modalidad de Facturación Manual, voluntariamente en cualquier momento podrán solicitar implementar la Modalidad de Facturación Computarizada en Línea o Electrónica en Línea."*

**XXXV.** Se modifica el párrafo I de la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"I. Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables podrán solicitar la dosificación de Facturas Manuales o Prevaloradas, a través del Sistema de Facturación Virtual-SFV hasta el 30 de septiembre de 2019 estableciéndose como fecha límite de emisión el 31 de octubre de 2019."*

**XXXVI.** Se modifica el párrafo III de la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"III. Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables podrán realizar la solicitud de trabajos de impresión de Documentos Fiscales Manuales a través del Sistema de Facturación Electrónico, a las Imprentas Autorizadas a partir del 1 de septiembre de 2019 conforme la presente Resolución Normativa, a efecto de que se proceda a la emisión del Documento Fiscal Manual por la venta de bienes y servicios a partir del 1 de noviembre de 2019."*

**XXXVII.** Se modifica el primer párrafo de la Disposición Transitoria Sexta de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"Las Facturas o Notas Fiscales dosificadas en el Sistema de Facturación Virtual-SFV únicamente podrán ser emitidas hasta el 31 de octubre de 2019, por lo que el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable deberá anular las Facturas o Notas Fiscales no utilizadas en el SFV hasta las 23:59 horas del día 31 de octubre 2019 y custodiar las mismas por el tiempo de prescripción establecido en normativa vigente cuando corresponda."*

**XXXVIII.** Se modifica la Disposición Transitoria Séptima de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"Séptima.- Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que utilizan las modalidades de Facturación Manual y Oficina Virtual del Sistema de Facturación Virtual-SFV, a partir del 1 de noviembre de 2019 utilizarán la modalidad de Facturación Manual y Portal Web del Sistema de Facturación Electrónico según corresponda hasta la fecha de implementación de la nueva Modalidad de Facturación establecida por la Administración Tributaria en la Disposición Transitoria Primera."*

**XXXIX.** Se modifica el segundo párrafo del párrafo III de la Disposición Transitoria Octava de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"La información de los Libros de Compras y Ventas IVA de los periodos fiscales enero a octubre del año 2019 de los Contribuyentes clasificados como Newton Específico, deberá enviarse hasta el 31 de diciembre de 2019 a través de la opción habilitada para el efecto en el Portal Web de la Administración Tributaria."*

**XL.** Se modifica el párrafo IV de la Disposición Transitoria Octava de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"IV. La información de los Libros de Compras y Ventas IVA podrá ser enviada utilizando el Módulo LCV-IVA FACILITO hasta el 31 de octubre de 2019. A partir del 1 de noviembre de 2019, esta información deberá ser enviada a través de la opción habilitada para el efecto en el Portal Web de la Administración Tributaria."*

**XLI.** Se modifica el párrafo V de la Disposición Transitoria Novena de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"V. Cuando el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable requiera emitir Facturas o Notas Fiscales manuales podrá solicitar la autorización para su emisión, conforme al Artículo 72 de la presente Resolución Normativa.*

*El uso de las Facturas o Notas Fiscales, deberá ser registrado hasta el día ocho (8) del mes siguiente de su emisión, a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria."*

**XLII.** Se modifica el segundo párrafo del párrafo VII de la Disposición Transitoria Novena de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"La autorización para emisión de facturas o notas fiscales estará sujeta a las condiciones descritas en el Artículo 10 de la presente Resolución Normativa."*

**XLIII.** Se modifica el inciso f) del párrafo XIII de la Disposición Transitoria Novena de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"f) En el caso de venta de bienes se deberá consignar: cantidad, detalle, concepto o descripción, precio unitario, subtotal y total. Para el caso de venta de Línea Blanca y Negra deberá consignarse el número de serie del producto o IMEI (sólo para ventas a consumidores finales)."*

**XLIV.** Se modifica el párrafo XIV de la Disposición Transitoria Novena de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"XIV. El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable emisor, deberá registrar las Facturas o Notas Fiscales del periodo fiscal (mensual) por la venta de bienes y/o servicios, a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria, hasta el día ocho (8) del mes siguiente, conforme el formato establecido en el Anexo Técnico 2 de la presente Resolución Normativa.*

*Este registro surte efectos jurídicos y tiene validez probatoria conforme establece el Artículo 79 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004.*

*El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable comprador deberá realizar el registro y confirmación de sus compras emitidas mediante la Modalidad de Facturación Manual o Prevalorada, así como también realizar el registro de las Facturas o Notas Fiscales observadas y/o no reportadas por el emisor, hasta el día once (11) del mes siguiente, conforme lo establecido en el Anexo Técnico 2 de la presente Resolución Normativa."*

**XLV.** Se modifica la Disposición Final Única de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, con el siguiente texto:

*"Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2019."*

**Artículo 2. (Incorporaciones).- I.** Se incorpora como último párrafo del inciso b) del parágrafo I del Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, el siguiente texto:

*"La venta de Gasolinas, Diésel y Gas Natural Vehicular – GNV, a vehículos de uso particular con placa de circulación extranjera de propiedad de residentes bolivianos en el exterior, deberán ser facturadas al precio de comercialización del mercado interno, siempre y cuando se trate de estaciones de servicio ubicadas dentro del territorio nacional a partir de los 50 Km de la línea de frontera conforme dispone el Parágrafo III del Artículo 18 de la Ley N° 100."*

**II.** Se incorpora como último párrafo del Artículo 59 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, el siguiente texto:

*"Los paquetes a los que hacen referencia los incisos b) y c) del presente Artículo podrán contener de 1 hasta 500 Documentos Fiscales Electrónicos, pudiendo ampliarse este rango previa coordinación y aceptación por el área de informática de la Administración Tributaria."*

**III.** Se incorpora como último párrafo del Artículo 64 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, el siguiente texto:

*"Los paquetes a los que hacen referencia los incisos b) y c) del presente Artículo podrán contener de 1 hasta 500 Documentos Fiscales Electrónicos, pudiendo ampliarse este rango previa coordinación y aceptación por el área de informática de la Administración Tributaria."*

**IV.** Se incorpora como segundo párrafo del Artículo 87 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018, el siguiente texto:

*"El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, en el marco del parágrafo precedente, podrá habilitar la modalidad de facturación prevalorada como una modalidad de facturación complementaria a la que hubiere sido asignado."*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Se amplía la fecha de límite de emisión de las dosificaciones realizadas a través del Sistema de Facturación Virtual, con fecha límite de emisión 28 de febrero de 2019, hasta ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de su dosificación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Se deroga el último párrafo del parágrafo I del Artículo 85 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 de 20 de noviembre de 2018.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

Lic. V. Mario Cazón Morales  
**Presidente Ejecutivo a.i.**  
**Servicio de Impuestos Nacionales**